LEY N° 3630 LEY DE 13 DE ABRIL DE 2007

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA

REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la

siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Créase en la ciudad de Monteagudo, Provincia Hernando Siles del Departamento de Chuquisaca, el Centro de Capacitación Agroindustrial, con la finalidad de contribuir a la formación de recursos humanos adecuados para la actividad agroindustrial de la Provincia Hernando Siles.

ARTÍCULO 2. El Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente y de Educación y Culturas, en coordinación con la Prefectura de Chuquisaca y el Gobierno Municipal de Monteagudo, quedan encargados de realizar las gestiones correspondientes para el financiamiento que permita la creación y funcionamiento del Centro de Capacitación Agroindustrial.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil siete años.

Fdo. José Villavicencio Amuruz, Edmundo Novillo Aguilar, Fernándo Rodríguez Calvo, Tito Carrazana Baldivieso, Filemón Aruni Gonzáles, Orlando P. Miranda V.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla corno Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de abril de dos mil siete años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Susana

Rivero Guzmán, Víctor Cáceres Rodríguez.